



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.

Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

SECRETARIA: Señor Juez, paso al despacho el presente proceso con radicado 2020-00015-00 con memorial suscrito por el perito y por el ejecutante. Colosó, Sucre, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSÓ SUCRE. siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2020-00015-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR BLANCO MARTINEZ
DEMANDADO: CARLOS RAMÓN CANCILA SALCEDO

Que, mediante auto del 30 de mayo del 2023, se ordenó la practica de avalúo del bien embargado en el asunto de la referencia, para lo cual se nombró al perito JOSE JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ.

El día 24 de julio del 2023, se concedió amparo de pobreza al ejecutante, JULIO CESAR BLANCO MARTINEZ.

Que, en memorial radicado ante el correo del despacho, el perito informa que el demandante no ha tenido comunicación con este, para que le den gastos de traslado y ubicación del inmueble; sin embargo, el ejecutante manifiesta mediante memorial que si tuvo contacto con el perito, quien le manifestó que debía pagar la suma o valor de sus honorarios de forma anticipada y solicita que se mantenga el requerimiento al auxiliar de la justicia a efectos que cumpla con su designación.

El punto entonces a estudiar es si se debe mantener el nombramiento del señor JOSE JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ, como perito evaluador en el asunto de la referencia, o debe ser relavado del cargo.

Para resolver el punto, lo primero que tiene en cuenta la judicatura es que el articulo 229 del C.G.P., dispone lo siguiente:

" ARTÍCULO 229. DISPOSICIONES DEL JUEZ RESPECTO DE LA PRUEBA PERICIAL. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente:

1. Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.

Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

2. Cuando el juez decreta la prueba de oficio o a petición de amparado por pobre, para designar el perito deberá acudir, preferiblemente, a instituciones especializadas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad."

Atendiendo a que, en el asunto en concreto, se decretó de manera oficiosa el avalúo del bien embargado, debe designarse un perito de **instituciones** publicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad, por tal razón atendiendo a los preceptos consagrados en el artículo 132 del C.G.P. y con el fin de sanear cualquier irregularidad, se procederá a relevar del cargo al señor JOSE JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ, para en su lugar, acudir primeramente, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, (IGAC) a efectos de que nombre perito evaluador, que practique el avalúo del bien inmueble embargado.

Comoquiera que al demandante le fue concedido amparo de pobreza, por lo que no está obligado a cancelar los honorarios y gastos de auxiliares de la justicia, sino la parte contraria, según lo expuesto en los artículos 154 y 157 del C.G.P., los honorarios serán fijados luego de finalizada la diligencia de avalúo.

El avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 342-29714 de la Oficina de Instrumentos de Corozal Sucre, debe reflejar, "la estimación de los derechos que tenga el demandado sobre el predio en comento, como titular inscrito del derecho real de dominio, pero sin desconocer la circunstancia de no detentar la posesión sobre este, de acuerdo al sentido y alcances que devienen en este punto en el numeral tercero del artículo 596 del C.G.P".

En mérito de lo expuesto en precedencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSÓ SUCRE,

RESUELVE

PRIEMRO- Relevar del cargo de perito evaluador al señor JOSE JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ. En su lugar, oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) sede Sincelejo, a fin de que designe funcionado idóneo y de reconocida trayectoria, a efectos de realizar y presentar avalúo del predio embargado en este asunto identificado con matrícula inmobiliaria 342-29714 de la Oficina de Instrumentos de Corozal Sucre. Dicho avalúo debe reflejar, "la estimación de los derechos que tenga el demandado sobre el predio en comento, como titular inscrito del derecho real de dominio, pero sin desconocer la circunstancia de no detentar la posesión sobre este, de acuerdo al sentido y alcances que devienen en este punto en el numeral tercero del artículo 596 del C.G.P".

SEGUNDO: El avalúo, deberá ser presentado por el perito designado, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de su designación por parte del director del IGAC.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.

Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

TERCERO: Conforme al numeral 1 del artículo 229 del C.G.P., ordénese al ejecutante, prestar colaboración para la práctica del avalúo, para lo cual se solicita ponerse en contacto con el director territorial del IGAC y el funcionario designado para la práctica del avalúo.

CUARTO: Con el dictamen pericial, el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FIRMADO
CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE
JUEZ



Firmado Por:
Cristian Javier Hernandez Iriarte
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coloso - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c1ee21ac4834f9e241f0673ca096221de99571b9fb5175be7bca81311b219b0

Documento generado en 07/03/2024 03:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>